

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 N° 1, DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADA POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 20.285, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 AGO 2025 **SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE**
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1208,

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 16.391; el D.L. N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta N° 587, de 8 de marzo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al título IV del artículo primero de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 12 de agosto de 2025, doña Melisa Soto, ingresó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal del Consejo para la Transparencia, identificada con el número AP001T0007261, del siguiente tenor: *"Solicito la siguiente información: Minutas jurídicas elaboradas por la División Jurídica o Fiscalía Legal del Ministerio, relativas a los siguientes casos que son de público conocimiento: 1. Toma de San Antonio, incluyendo el protocolo de acuerdo (febrero) y el acuerdo (abril) que se firmó entre el Ministro y los dueños del terreno tomado. 2. Desalojo de la toma de Quilpué. 3. Expropiación de los cuadripareos de El Olivar y su valorización (considerar la problemática completa). 4. Expropiación de Villa Baviera (incluir entrega del decreto 60 del Ministro que aprueba la expropiación). 5. Préstamos de enlace a Constructora Inmobiliaria Pacal. 6. Representación por parte de Contraloría del Decreto supremo N 18 del 2024 que modifica el DS1, DS 49 y DS 10."*

2) Que, debe señalarse, en primer término, que se ha revisado el requerimiento en la forma expresa indicada por el requirente, es decir, centrándose solo en aquellos actos y documentos emanados desde la División Jurídica de este Ministerio, y que contengan pronunciamientos de índole jurídica sobre las materias expuestas.

3) Que, respecto del numeral 5 del requerimiento indicado "Préstamos de enlace a Constructora Inmobiliaria Pacal" es preciso hacer presente, en primer lugar, que el préstamo de enlace es una figura reglamentaria contenida en el artículo 28 del Reglamento del Programa de Integración Social y Territorial establecido en el Decreto Supremo N° 19 de 2016 de este Ministerio, figura que, por definición vincula al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) con la empresa constructora que tenga a su cargo la ejecución del proyecto. De lo anterior subyace que la amplitud en la cual se encuentra redactado este requerimiento hace prácticamente imposible dar respuesta al mismo, pues no identifica el proyecto sobre el cual requiere dicha información, por un lado, ni el SERVIU que hubiere otorgado dicho préstamo a la empresa antes citada, habida consideración que la citada empresa constructora mantiene contratos de construcción con gran parte de los SERVIU del país.



4) Que, no obstante, la existencia de algún pronunciamiento asociado a la figura de los créditos de enlace que, eventualmente se hubiere formulado por esta División, ésta deberá ser denegada por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio. Ello por cuanto, trata de información asociada a proyectos particulares, cuya entrega podría, eventualmente, tener un impacto en general en el mercado inmobiliario.

5) Que, en este sentido, el artículo 21 del artículo uno de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública enumera las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente la información, estableciendo en su numeral uno la causal antedicha, indicando en su enunciado el cumplimiento de las funciones del órgano, en general, y desglosando situaciones de carácter particular en sus literales a), b) y c);

6) Que, en este sentido, al no tratarse de pronunciamientos que, eventualmente pudieren referirse a una línea programática del Ministerio, sino que a informes jurídicos sobre situaciones de orden particular, y al no identificar alguna de éstas en específico no corresponde hacer entrega de dichos actos cuando el contenido de los mismos no se vean reflejados en actos administrativos formales, pues dichas situaciones particulares podrían ser extrapoladas a lineamientos generales que no es el caso sub lite.

7) Que, en otro orden de ideas, el citado artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, establece como una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, **cuando se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**

7) Que, en la práctica, al no existir un pronunciamiento constatado en un acto jurídico formal, y no referirse a una línea programática general de este Ministerio, cualquier pronunciamiento que existiere sobre esta situación dice relación con resoluciones que no han sido sancionadas por la autoridad respectiva, cuya publicidad podría, eventualmente afectar el cumplimiento del acto terminal respectivo.

8) Que, sin perjuicio de lo anterior, de la consulta planteada por la requirente existen otros cinco casos asociados, respecto de los cuales se pueden entregar los documentos referidos, pues se trata de información de carácter público y que se encuentra sujeta a secreto o reserva ni afecta el debido cumplimiento de las funciones propias de este órgano ni el normal desarrollo de los procedimientos asociados.

Que, en este sentido, se puede informar al requirente en respuesta a sus consultas que se ha requerido a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo en atención a su deber de información, de conformidad a la ley N° 20.285, las **Minutas jurídicas elaboradas por la División Jurídica o Fiscalía Legal del Ministerio,** relativas a los siguientes casos que son de público conocimiento:

8.1. Toma de San Antonio, incluyendo el protocolo de acuerdo (febrero) y el acuerdo (abril) que se firmó entre el Ministro y los dueños del terreno tomado.

La División Jurídica del MINVU no ha emitido minutas jurídicas sobre la situación que acontece en la comuna de San Antonio, sobre los terrenos que se encuentran tomados, correspondientes a los campamentos "Centinela - San Antonio", "Manuel Bulnes", "Aguas Saladas", "Fuerza Guerrera" y "Vista Hermosa, Sector Bellavista".

Sobre estos asentamientos, el único pronunciamiento de la citada División obedece a la respuesta a un requerimiento formulado por la División de Política Habitacional, en el



marco del Programa de Asentamientos Precarios, sobre iniciativa denominada "Plan de Trabajo actualización catastro Campamentos Centinela - San Antonio, Manuel Bulnes, Aguas Saladas, Fuerza Guerrera y Vista Hermosa, Sector Bellavista" cuyo plazo de implementación expiró en diciembre de 2024, quedando pendiente el pago de la última cuota asociada a dicha iniciativa. Se adjunta al efecto Oficio Ord. N° 177 de fecha 04 de julio de 2025, de esta División.

Sobre el protocolo de acuerdo suscrito en el mes de febrero de 2025 al que hace mención, pese a tratarse de una declaración que no reviste el carácter de acto administrativo, se trata de un documento de público conocimiento por lo que se adjunta.

8.2. Desalojo de la toma de Quilpué.

Es preciso dejar en claro que, respecto de la toma de terrenos particulares, este Ministerio no tiene la legitimación activa para solicitar el desalojo, correspondiendo dicha instancia a los dueños de dichos terrenos.

Respecto de la situación que ocurre en la comuna de Quilpué, por ende, no existen minutas ni pronunciamientos asociados a una eventual solicitud de desalojo por parte de este Ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, la División Jurídica si se pronunció respecto de un requerimiento emanado desde la División de Finanzas, por el cual se solicitaba revisar la pertinencia de acceder a una solicitud del SERVIU de la Región de Valparaíso al Ministro de Vivienda y Urbanismo, para hacer entrega de fondos por parte del titular de esta Cartera destinados a financiar una orden de demolición ordenada por la SEREMI MINVU de dicha Región. Se adjunta el Oficio Ord. N° 213 de la DIJUR de fecha 01 de agosto de 2025, dirigido a la División de Finanzas.

8.3. Expropiación de los cuadripareos de El Olivar y su valorización (considerar la problemática completa).

Con fecha 05 de febrero de 2025, la División Jurídica del MINVU, a través de Oficio Ord. N° 25, dio respuesta a un requerimiento del SERVIU de la Región de Valparaíso referido a la aplicación de la figura de Expropiación para el Plan de Reconstrucción del Mega incendio ocurrido en dicha Región en el mes de febrero 2024, con los alcances y en los términos que dicho oficio indica, el que se adjunta.

Posteriormente, con fecha 29 de julio de 2025, a través de Memorándum N° 144 de la División Jurídica, se informó al Ministro de la Cartera, en específico sobre la situación de la población El Olivar, de la comuna de Viña del Mar, afectada por el incendio ocurrido en febrero de 2024, documento que también se adjunta.

8.4. Expropiación de Villa Baviera (incluir entrega del decreto 60 del Ministro que aprueba la expropiación).

Se adjunta el Decreto Exento N° 60 (V. y U.) de fecha 07 de julio de 2025. No existen oficios, minutas o pronunciamientos emanados desde la DIJUR MINVU sobre este tema.

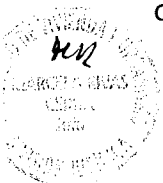
8.5. Prestamos de enlace a Constructora Inmobiliaria Pacal.

Conforme a lo indicado precedentemente, esta información será denegada.

8.6. Representación por parte de Contraloría del Decreto supremo N 18 del 2024 que modifica el DS1, DS 49 y DS 10.

Tras la representación del Decreto Supremo N° 18 (V. y U.) de 2024, por parte de Contraloría General de la República, la División Jurídica no ha emitido pronunciamientos, oficios o minutas sobre el particular.

9) Que, por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por la Subsecretaría de Vivienda



y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta (V. y U.) N° 587, de 2023, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia, y en tal caso denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, se ha adoptado la decisión de denegar parcialmente la información solicitada, según se señalará en la parte dispositiva de esta resolución.

RESUELVO:

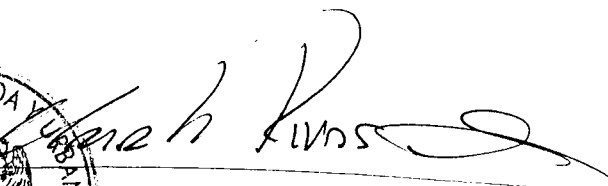

1) **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información ingresada por Melisa Soto, con fecha 12 de agosto de 2025, referida en el considerando 1., otorgándose la información en respuesta a sus consultas, denegándose solamente lo indicado en el punto 5 de su requerimiento, referido a "Préstamos de Enlace a Constructora e Inmobiliaria Pacal", la cual se deniega por concurrir en la especie las causales de reserva o secreto previstas en el artículo 21 N° 1, causal genérica y particular, letra b) de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2) Notifíquese la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de Ley sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285 y en el artículo 37 de su Reglamento, y habida cuenta de que el requirente expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3) En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4) Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

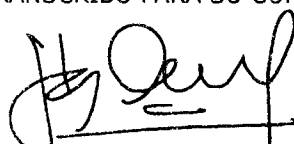


MARCELA RIVAS CERDA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FVG

Distribución

- Destinatario (correo electrónico señalado en su solicitud)
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo
- Ley de Transparencia Art. 23

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO